

Cuenca; 26 de Septiembre de 2016.

Señor  
INTENDENTE REGIONAL DE COMPAÑIAS Y VALORES DE CUENCA:  
En su Despacho.

De mi consideración:

Yo, DR. LUIS FERNANDO ORBE VASQUEZ, con cédula de ciudadanía 0101775567 en mi calidad de Gerente, Administrador y Representante Legal de la Compañía "JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA.".; ante su Autoridad en debida forma acudo y digo:

1.- Dentro del Expediente No.95094, que corresponde a la persona jurídica denominada Compañía JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA. y de la que soy su administrador, para lo que en Derecho importa, dejo expresa constancia que ratifico lo solicitado y actuado por el Dr. Telmo Tello, que conjuntamente conmigo como Gerente de esta Compañía y como abogado, presentamos la petición que tiene el Trámite No.1307-0; teniendo en cuenta que este documento fue ingresado en la Superintendencia de Compañías, en Cuenca el 15 de Abril de 2016 a las 15:10:40.

Posterior a esto, el Dr. Telmo Tello como abogado patrocinador de la causa, cuyas actuaciones igualmente ratifico y doy por bien hechas, presentó una petición para que se tenga en cuenta la CESION DE PARTICIPACIONES hecha con intervención judicial; a esta petición se dio el Trámite No.2717, documento presentado en la Intendencia de Compañías y Valores en Cuenca en fecha 17 de agosto de 2016, 16:09:53.

2.- Ahora, señor Intendente, vuelvo a dirigirme ante su Autoridad e indico que esa CESION DE PARTICIPACIONES de los señores Patricio Eugenio Orbe Vásquez, Mirian Susana Orbe Vásquez y José Fabián Orbe Vásquez, todos de nacionalidad ECUATORIANA, que corresponden en total a 96 participaciones han pasado a pertenecer a los accionistas Luis Fernando Orbe Vásquez, Graciela Alicia Orbe Vásquez y Elva Carmita Orbe Vásquez , también todos ecuatorianos, en la cantidad de 32 acciones o participaciones para cada una de estas personas naturales, conforme constan en los libros respectivos de la Compañía JOSE ORBE & VASQUEZ Cia. Ltda.; con lo cual, con fecha 21 de septiembre de 2016, queda registrado en los Libros de esta persona Jurídica a la que yo represento legalmente como su Gerente; en el siguiente orden y cantidades de participaciones:

Luis Fernando Orbe Vásquez: 102 participaciones más 32 igual 134 participaciones en total.  
Graciela Alicia Orbe Vásquez 101 participaciones más 32 igual 133 participaciones en total; y,  
Elva Carmita Orbe Vásquez 101 participaciones más 32 igual 133 participaciones en total.

Todo esto suma la cantidad de 400 participaciones del valor de un dólar cada una que son el monto global de esta Compañía, según su capital social y el total de sus participaciones.

Por lo tanto como únicos accionistas de esta Compañía, en la forma antes indicada quedan los accionistas Luis Fernando Orbe Vásquez, Graciela Alicia Orbe Vásquez y Elva Carmita Orbe Vásquez, con su respectiva cantidad de participaciones que también dejo indicadas, que corresponden a las 102, 101 y 101 acciones que ya tenían, en su orden, más estas últimas 32 participaciones recién adquiridas por cada uno de ellos; sumándose aquella cantidad de

cuatrocienas participaciones en total de la Compañía "JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA.", cada una del valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, en moneda de actual curso legal en el Ecuador.

3.- Ruego señor Intendente de Compañías y Valores, dar el trámite pertinente para que sean borrados o eliminados del Registro de Accionistas los hermanos entre si Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vásquez por lo antes señalado; y queden únicamente como accionistas y titulares de sus antes referidas participaciones el peticionario y mis dos hermanas; es decir, los hermanos Luis Fernando, Graciela Alicia y Elva Carmita Orbe Vásquez.

Dejo cumplida de esta manera la disposición emanada por su Autoridad mediante oficio No.SCVS-IRC-16-313 OF, de fecha 29 de agosto de 2016, dirigido al Dr. Telmo Tello, en el trámite No.2717; y, con lo que determina el Art.21 de la Ley de Compañías.

Insisto, tanto los que cedentes, por quienes intervino la Dra. María Gabriela Alvarez Cornejo, Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, conforme a Ley, así como los cesionarios, de dichas participaciones, tenemos los respectivos nombres y apellidos antes indicados y somos todos de nacionalidad ecuatoriana.

4.- Para sustento de mi comparecencia en la calidad de Gerente de esta Compañía, me remito a la información que existe en la base de datos y documentos que están en la Entidad Pública a su digno cargo señor Intendente Regional de Compañías y Valores de Cuenca.

Sírvase tener en cuenta que la clave de la Compañía "JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA." es ORBE 2014, pero allí pido se tenga en cuenta mi nombre para los efectos pertinentes.

Recibiré notificaciones correspondientes a esta persona jurídica en cuya representación intervengo, para fines de este trámite, en los correos electrónicos lufeorbe@hotmail.com y doctortelmotello@hotmail.com.

Por ser legal, dígnese acoger esta petición.

Atentamente,

Dr. Luis Fernando Orbe Vásquez  
GERENTE de " JOSE ORBE & VASQUEZ Cía. Ltda."



Factura: 001-200-000031750



20160101001P03474

CEVALLOS  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
EDGAR FRANCISCO CEVALLOS  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA  
REPUBLICA ECUADOR

NOTARIO(A) EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20160101001P03474						
ACTO O CONTRATO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE JULIO DEL 2016, (12:48)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103923272	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ORBE VASQUEZ LUIS FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101775567	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
Natural	ORBE VASQUEZ GRACIELA ALICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101135986	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
Natural	ORBE VASQUEZ ELVA CARMITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101141042	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón	Parroquia					
AZUAY	CUENCA	HUAYNACAPAC					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	96.00						

NOTARIO(A) EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA



Dr. Edgar Cevallos  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Cuenca - Ecuador

ESCRITURA No.

2016-01-01-001-P03474

ESCRITURA DE

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR:

MARIA GABRIELA ALVAREZ CORNEJO, JUEZ DE LA UNIDAD

JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

A FAVOR DE:

LUIS FERNANDO ORBE VASQUEZ, GRACIELA ALICIA ORBE  
VASQUEZ, Y ELVA CARMITA ORBE VASQUEZ

CUANTÍA:\$96,00

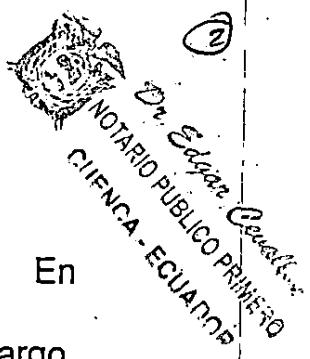
\*\*\*\*\* MT \*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del  
Ecuador, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO  
DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS, ante mí, DOCTOR  
EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO  
PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA. Comparecen a la  
celebración de este instrumento, por una parte la Dra.  
María Gabriela Alvarez Cornejo, JUEZ DE LA UNIDAD



X

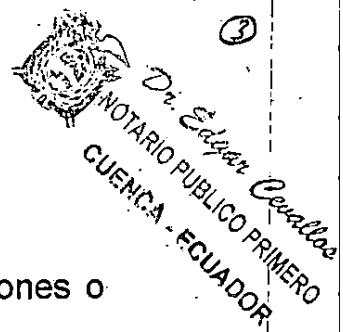
JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA, como se acredita y consta en la documentación que como habilitante se adjunta, en la calidad cedente y conforme determina el Art.440 del Código de Procedimiento Civil último vigente y de rigurosa aplicación según la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos, interviene en representación de los señores Patricio Eugenio Orbe Vásquez, Mirian Susana Orbe Vásquez y José Fabián Orbe Vásquez, todas estas personas son mayores de edad que tienen sus propios y exclusivos derechos como herederos de quien en vida fue señor don José Gualberto Orbe Vásquez; por otra parte, concurren por sus propios y personales derechos los hermanos entre si Luis Fernando Orbe Vásquez, casado, Graciela Alicia Orbe Vásquez, divorciada, y Elva Carmita Orbe Vásquez, soltera.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura el



contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro y protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cesión de participaciones de la Empresa ORBE-VASQUEZ Cía. Ltda., misma que tiene las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Intervinientes.- Concurre, por una parte, la Dra. María Gabriela Alvarez Cornejo, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA, como se acredita y consta en la documentación que como habilitante se adjunta, en la calidad cedente y conforme determina el Art.440 del Código de Procedimiento Civil último vigente y de rigurosa aplicación según la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos, interviene en representación de los señores Patricio Eugenio Orbe Vásquez, Mirian Susana Orbe Vásquez y José Fabián Orbe Vásquez, todas estas personas son mayores de edad que tienen sus propios y exclusivos derechos como herederos de quien en vida fue señor don José Gualberto Orbe Vásquez; por otra parte, concurren por sus propios y personales derechos los hermanos entre si Luis Fernando Orbe Vásquez, casado



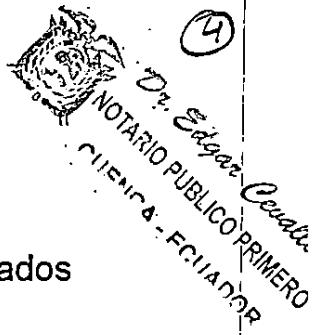
Graciela Alicia Orbe Vásquez, divorciada , y Elva Carmita Orbe Vásquez, soltera; todos mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley para contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, con plena capacidad legal para contratar. SEGUNDA.- Antecedentes.- En fecha uno de septiembre del dos mil doce, ante el entonces Notario Público encargado del cantón Cuenca Dr. Patricio Vallejo Moscoso, se suscribió una ESCRITURA PUBLICA DE PARTICION EXTRAJUDICIAL de los bienes sucesorios dejados por el causante don José Gualberto Orbe Vásquez, documento en el cual intervienen y suscriben, tomando derechos y adquiriendo obligaciones las siguientes personas: la señora Segunda Zoila Rosa Vásquez Vásquez, como cónyuge sobreviviente del causante; y, como hijos del mismo occiso; el doctor Luis Fernando Orbe Vásquez, el señor Patricio Eugenio Orbe Vásquez, el señor José Fabián Orbe Vásquez , la señora Graciela Alicia Orbe Vásquez, la señorita Elva Carmita Orbe Vásquez y la señora Mirian Susana Orbe Vázquez, escritura pública ésta que fue inscrita en los respectivos Registros de la Propiedad donde



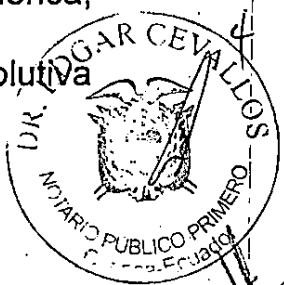
se encuentran ubicados los bienes, derechos y acciones o participaciones respecto de aquella sucesión, así: 1.- en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca bajo los números 15244, 15245, 15246, 15247, 15248 del Registro de Propiedades con fecha 29 de noviembre de 2012., 2.- En el Registro de la Propiedad del cantón Cañar bajo el número 1682 de los registros de compraventa con fecha 19 de diciembre de 2013; y, 3.- En el registro de la Propiedad del cantón Paute bajo el número 840 del Registro de Propiedad con fecha 19 de septiembre del 2012; además, está inscrita dicha escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Cuenca bajo el número 937 de fecha 28 de diciembre del año 2012; existiendo también una razón puesta por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cañar Dr. Diego López, cuyo texto es el siguiente:  
RAZON.-Certifico que por petición expresa y escrita de los señores Luis Fernando Orbe Vásquez, Alicia Orbe Vásquez y Elva Orbe Vásquez, mediante oficio S/N y de fecha 18 de marzo de 2013, se ha procedido a inscribir la presente escritura pública de partición extrajudicial, en



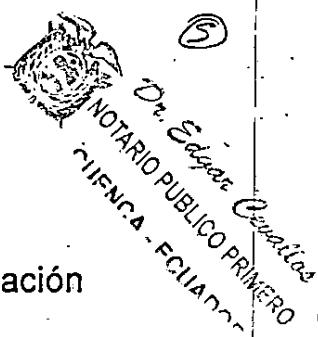
concerniente a las participaciones que les asiste a los peticionarios en calidad de herederos, del señor José Gualberto Orbe Vásquez, socio y presidente de la compañía JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA., en el Registro Mercantil a mi cargo, en fecha 25 de Marzo del año 2013 y bajo el número VEINTE Y CUATRO ; de igual manera que se ha procedido a realizar las anotaciones al margen de la matriz de la escritura de constitución, conforme el mandato del Art.412 de la Ley de Compañías. Cañar, marzo 26 de 2013, firma el Dr. Diégo López O., REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CANTON CAÑAR. En esta indicada escritura pública los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vásquez se comprometieron y obligaron a suscribir la escritura de cesión de las NOVENTA Y SEIS ACCIONES del valor nominal de un dólar cada una, a favor de Luis Fernando, Graciela Alicia y Elva Carmita Orbe Vásquez, según consta en la CLAUSULA CUARTA de la antes referida escritura que trata y subtitula como CONVENIO DE PARTICION y en la parte correspondiente que se pone como ítem IV; textualmente se consta así:



"participaciones de un valor nominal de un dólar de estados Unidos de América por cada una de ellas y que es parte de la compañía JOSE ORBÉ & VASQUEZ CIA. LTDA., con todos sus derechos y obligaciones que le son inherentes, así como de los derechos y acciones proporcionales a sus participaciones sobre los bienes de propiedad de dicha Compañía; bienes que constan en el numeral CATORCE de la cláusula segunda del presente instrumento. Los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vásquez se comprometen a que una vez inscrito el presente instrumento procederán a ceder a favor de los señores Luis Fernando, Graciela Alicia y Elva Carmita Orbe Vásquez el porcentaje accionario que mantienen en la compañía Orbe Vásquez Cía. Ltda. y que ascienden a 96 acciones de un dólar de cada una"; pero, luego, para efectuar su cumplimiento se trató el juicio No.016603-2014-0194 y recibió sentencia de Primera Instancia dictada por la Dra. María Gabriela Alvarez Cornejo JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL, en Cuenca, 06 de marzo de 2015. Las 08h10, en cuya parte resolutiva



se dispone que: " procedan a dar cumplimiento el contenido de la Cláusula Cuarta de la escritura Pública de partición extrajudicial, celebrada entre las partes como herederos de José Gualberto Orbe Vásquez , esto es otorgar escritura de cesión de las 96 acciones de la compañía ORBE VASQUEZ CÍA. LTDA. que tienen un valor de un dólar por cada una"(entre comillas la parte pertinente de esta Sentencia), este fallo judicial fue apelado; y, la SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY, mediante SENTENCIA dictada en Cuenca, 01 de febrero del 2016.- Las 09h30.-"niega la apelación y confirma la sentencia venida en grado". Este fallo Judicial se encuentra ejecutoriado y tiene que ejecutarse, para los efectos legales, específicamente para consolidar dicha transferencia o cesión establecida en aquella Cláusula Cuarta de la referida escritura pública suscrita el uno de septiembre del año dos mil doce en la Notaría Primera del cantón Cuenca y que tiene las inscripciones antes anotadas. A FOJAS 137 vuelta consta la razón sentada por el señor secretario del juzgado del cual se observa



no haber cumplido los demandados con su obligación legal dentro del término que se les ha conferido, por lo que se dictó la providencia en Cuenca, 06 de junio del dos mil diez y seis.- Las 10h10, a fin de que se proceda a celebrar la escritura pública de la cesión de dichas noventa y seis participaciones de la compañía ORBE VASQUEZ CIA. LTDA., en la Notaría Primera del cantón Cuenca, con lo que quedan debidamente notificadas las partes, además el señor Notario doctor Edgar Cevallos.- TERCERA.- Objeto.- Por la presente escritura pública, la Dra. María Gabriela Alvarez Cornejo en su calidad de Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Cuenca, cumpliendo con lo establecido en la sentencia indicada en la Cláusula Segunda de este instrumento y por así determinar el Art.1569 del Código Civil al igual que el Art.440 del Código de Procedimiento Civil, aplicando esta última disposición legal, este caso, por determinación de la Cláusula Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos; en representación de los demandados señores Patricio Eugenio Orbe Vásquez, Mirian Susana



orbe Vásquez y José Fabián orbe Vásquez, procede a ceder aquellas 96 acciones de un dólar cada una, de la Compañía JOSE ORBE VASQUEZ CIA. LTDA, a favor de los beneficiarios de la Clausula Cuarta de la indicada escritura pública suscrita el uno de septiembre del año dos mil doce ante el Notario primero del cantón Cuenca, con los números, fechas y más datos de las respectivas inscripciones que se dejan determinadas, beneficiarios que según consta en dicha disposición contractual son los señores Luis Fernando, Graciela Alicia y Elva Carmita Orbe Vásquez, con todos los derechos y obligaciones que ello amerita y para los fines legales respectivos. CUARTA.- Aceptación.- Los señores Luis Fernando, Graciela Alicia y Elva Carmita Orbe Vásquez aceptan el contenido de la presente escritura pública, por ser otorgada a su favor. QUINTA.- Cuantía.- La cuantía es de noventa y seis dólares de los estados Unidos de Norteamérica, que es el valor de las 96 acciones señalas y objeto de esta cesión. SEXTA.- Gastos.- Los beneficiarios pagarán los gastos escriturarios, de inscripción y otros atinentes a la legalización total de

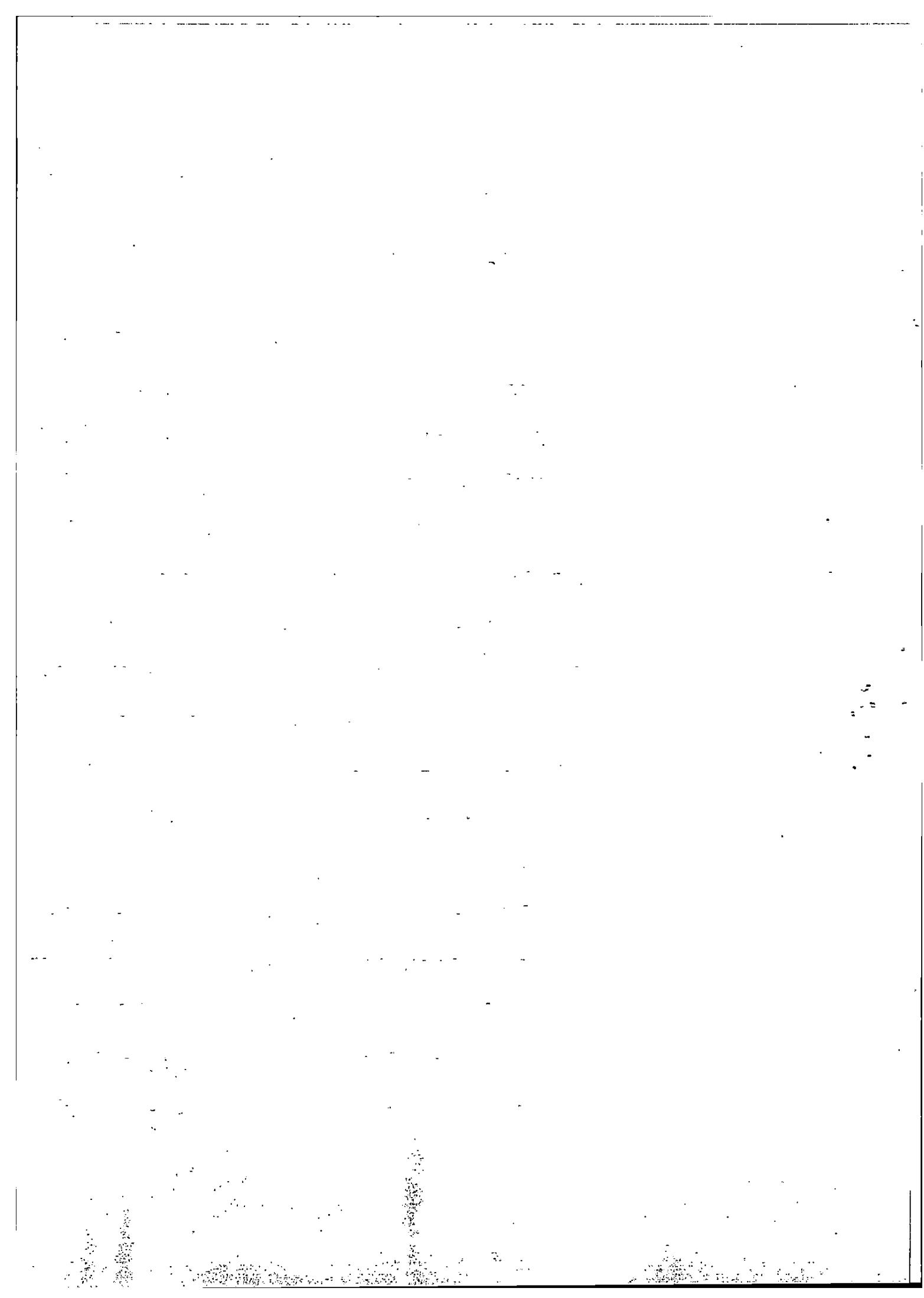
Dr. Edgar Cevallos  
NOTARIO PUBLICO PRIMEROS  
CIENTA - ECUADOR

esta escritura pública y sus efectos. SEPTIMA.-

Inscripciones y anotaciones.- Quedan autorizados los señores Luis Fernando, Graciela Alicia y Elva Carmita Orbe Vásquez, para gestionar y alcanzar la inscripción que corresponda a esta escritura pública, así como las anotaciones respectivas, incluso para los trámites en la Superintendencia de Compañías hasta la consolidación de esta cesión aquí establecida. Agregue usted señor Notario los demás requisitos de rigor para la plena validez de esta escritura pública. Atentamente. Dr. Telmo L. Tello castro ABOGADO-Mat.570 C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES







Dr. Edmundo Cañizallos

FISCALÍA PÚBLICA PRIMERO

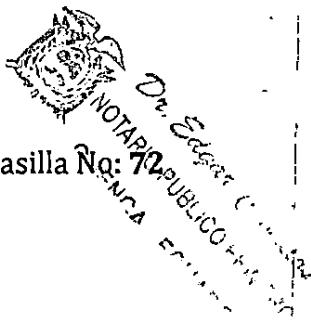
NºENC1245-2016-UTHA-PAS  
Fecha 30/jun/2016

1 ACCIÓN DE PERSONAL	2 REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA	3 Nro Fecha 30/jun/2016
4 CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	5 ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA Apellidos Nombre	6 Cédula de Ident. 010392327-2 7 Certificado de Votación
8 Tipo Acción de Personal SUBROGACIÓN DE FUNCIONES	9 Explicación <p>En virtud de haberse concedido licencia por vacaciones al doctor JAVIER MONCAYO ZAMORA, Juez de la Unidad Judicial Civil, esta Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Azuay, con fundamento en lo que dispone el Art. 214 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo dispuesto en la Resolución Nro. 158-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, cumple con comunicar que usted ha resultado electo mediante sorteo para hacerse cargo del despacho del 4 al 18 de julio del 2016, inclusive.</p>	10 11 Situación Actual Situación Propuesta  Dependencia CORTE PROVINCIAL DE AZUAY Dependencia CORTE PROVINCIAL DE AZUAY  Departamento UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL - CUENCA Departamento UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL - CUENCA  Puesto JUEZ CIVIL Puesto JUEZ CIVIL ( E )  Remuneración Unif. 4164 Remuneración Unif. 4164 Lugar de Trabajo CUENCA Lugar de Trabajo CUENCA Partida 2016-010-0001-0000-20-00-000-001-C31-5 Partida 2016-010-0001-0000-20-00-000-001-C31-5 05-10-0101-001-000-0000-2866 05-10-0101-001-000-0000-2866
12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha	13 Causal	ECON. MARTIZA AVECILLAS COELLAR COORDINADORA (E) TALENTO HUMANO
DR. JOSÉ VICENTE ANDRADE DIRECTOR PROVINCIAL DE AZUAY		



Juicio No: 01603-2014-0194

Casilla No: 72



A: ORBE VASQUEZ ELVA CARMITA, ORBE VASQUEZ LUIS FERNANDO  
Dr. /Ab.: TELMO LEOPOLDO TELLO CASTRO

En el Juicio Ordinario No. 01603-2014-0194 que sigue ORBE VASQUEZ ELVA CARMITA, ORBE VASQUEZ LUIS FERNANDO en contra de ORBE VASQUEZ JOSE FABIAN, ORBE VASQUEZ MIRIAN SUSANA, ORBE VASQUEZ PATRICIO EUGENIO,, se ha dictado la siguiente providencia:

**JUEZ PONENTE: CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE, JUEZ  
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY.-**

**JUICIO N° 194-2014**

**JUEZ PONENTE**

Dr. Manuel Cabrera Esquivel.

Cuenca, 01 de Febrero del 2016.- Las 09h30.-

**VISTOS:** El Tribunal se encuentra integrado por la Dra. Rosa Zhindón Pacurucu, Dr. Juan Pacheco Barros y el Dr. Manuel Cabrera Esquivel en calidad de ponente, en virtud de la reasignación dispuesta por el Consejo de la Judicatura.

**ANTECEDENTES.**- De la sentencia estimatoria de la Dra. María Gabriela Álvarez Cornejo, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, los demandados apelan. En conocimiento de este Tribunal de Justicia por sorteo electrónico y radicado la competencia por mandato de los Arts. 186 de la Constitución de la República, 206 y 208.1, del Código Orgánico de la Función Judicial, es el momento de resolver y para ello se tiene presente. **IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:** Como demandantes los señores LUIS FERNANDO Y ELVA CARMITA ORBE VAZQUEZ; y como demandados, los ciudadanos PATRICIO EUGENIO, MIRIAN SUSANA Y JOSE FABIÁN ORBE VÁSQUEZ. **FUNDAMENTOS DE HECHO:** Comparecen los demandantes a fojas 41 a 43 de los autos y manifiestan que de las copias de escritura de partición extrajudicial, que adjuntan, demuestran que en la Notaría Primera de este Cantón Cuenca, en fecha 1 de Septiembre de 2012, los comparecientes incluido su madre Segunda Zoila Vázquez Vázquez y sus hermanos Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez, procedieron mediante escritura a la división y adjudicación de los bienes hereditarios de su padre José Gualberto Orbe Vásquez. Que en la cláusula CUARTA de la indicada escritura "convenio de partición", en la última parte ITEM "IV", que se encuentra insertada a la adjudicación efectuada a favor del compareciente Luis Fernando Orbe Vásquez, textualmente señala: "Los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez se comprometen, a que una vez inscrito el presente instrumento, procederán a ceder a favor de los señores Luis Fernando, Graciela Alicia y Alba Carmita Orbe Vázquez, el porcentaje accionario que mantienen en la Compañía "Orbe Vázquez Cía. Ltda." y que asciende a noventa y seis acciones de un dólar cada una, es decir sus hermanos Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez a través de la mencionada escritura se comprometieron a cesar el porcentaje accionario que los mismos mantienen en la compañía antes indicada. Los comparecientes han dado cumplimiento a lo señalado en la partición extrajudicial, conforme se justifica con las inscripciones de las escrituras públicas en los registros de la propiedad de este Cantón, Paute y Cañar; y registro mercantil del Cantón Cuenca, conforme a las razones que se verificará; no así los señores



Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez, quienes se niegan a cumplir con el compromiso estipulado en la cláusula referida; por tanto concurren al juzgado y demandan. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** La pretensión de los demandantes se fundamenta en los Arts. 59, 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y los Arts. 1561, 1562, 1564, 1567, 1569, 1570, 1571 y 1732 del Código Civil. **EL HECHO QUE SE EXIGE:** La parte accionante, demanda en juicio ordinario a los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez: **1)** El cumplimiento del contrato escriturario, esto es que procedan mediante escritura a la cesión de las noventa y seis participaciones, que tiene un valor nominal de un dólar cada una de estas y que corresponden a la Compañía Orbe Vázquez Cía. Ltda. disponiendo hacerlo mediante un tercero sin perjuicio de que lo haga la autoridad, todo de acuerdo a lo que establece el Art. 1569 del Código Civil -Art. 1569.- *Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas dos cosas, a elección suya: 1. Que se le autorice para hacerla ejecutar por un tercero, a expensas del deudor; y, 2.- Gastos estipulados en la cláusula NOVENA; y,* **3.-** Reclama costas judiciales y honorarios profesionales de sus abogados. **CONTESTACION A LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES DEDUCIDAS:** Han sido citados en forma legal los demandados conforme consta de fojas 48 vuelta, 49 y 51, y se ha notificado a la señora Segunda Zoila Vázquez, Graciela Alicia Orbe Vázquez y el Notario Primero del Cantón Cuenca. A fojas 53 comparece el demandado Patricio Eugenio Orbe Vázquez, señala casilla judicial y defensor, y contestando la demanda propone como excepción la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho, expresando que los actores hablan de incumplimiento del acuerdo, cuando son ellos los que no han cumplido, y hace referencia al incumplimiento de cierto compromiso que consta en la escritura de convenio de partición extrajudicial celebrado, en fecha 1 de Septiembre de 2012. Sobre la cesión de acciones que manifiestan, esta fue asumida bajo cierto condicionamiento que consta en el acta de acuerdo y cuyas firmas se reconocieron, previo a la escritura de partición y que ofrecen adjuntar en forma oportuna. Que por el incumpliendo de los actores le han causado perjuicios económicos, entre ellos que se debía cobrar más de cien mil dólares por parte de la liquidadora Eco. Adriana Abad y su colaboradora Mariana Machuca, dineros que servirían para el pago de las deudas existentes y contraídas después de la muerte de su padre José Gualberto Orbe Vázquez, es decir se debía realizar el saneamiento de todos los bienes muebles e inmuebles que se encontraban dentro de la masa partible, para luego elaborar la escritura de partición extrajudicial y posterior adjudicación, valores que se cancelaron únicamente de la Compañía a la cual hacen referencia los accionantes. Que, existían deudas que les interesaba la cancelación a los actores, sin cancelar ninguna de los valores de otras obligaciones que eran de carácter prioritario y que correspondían a los comparecientes. Concretamente había que pagar por matriculación de vehículos de placas AAX-0542 y UAA-1025; liquidaciones a los empleados de la compañía; pago de combustibles; pago de mantenimiento de vehículos, pagos de escritura y registro de la propiedad del Cantón Cañar. Que, por su parte los comparecientes demandados han cumplido conforme a lo convenido, esto es han entregado los vehículos en un parqueo de venta, esto es los automotores LEXUS, Jep, todo terreno del año 2010, placas AGJ-0880, y una camioneta Ford Sport Trak, del año 2007, de placas AFV-0027, para la venta y cuyos dineros debían entregarse a una entidad Bancaria para solicitar una póliza a nombre de su madre, y que serviría para su manutención. Estos vehículos fueron entregados en un patio de ventas de propiedad del señor Astudillo, a pedido de los accionantes. Que, los actores antes iniciaron un proceso de interdicción contra su madre y ahora se han hecho entregar un poder y procedieron a vender el

vehículo LEXUS sin autorización. Que, los vehículos que les adjudicaron a los comparecientes, debían ser matriculados y reintegrados a su trabajo que tenían en Petrocomercial y que fue compromiso de los demandantes y la liquidadora como parte ejecutora de este acuerdo, lo cual los accionantes no han cumplido. Que, ellos han respetado el uso y usufructo de los bienes que les fueran adjudicados a ellos en beneficio de su madre. Que, en definitiva el acuerdo previo a las escrituras no se ha cumplido. Por el contrario los actores se han beneficiado a vista y presencia de la liquidadora nombrada por la Superintendencia de Compañías. En lo referente a las acciones que les corresponden y que son titulares y propietarios y por lo tanto tiene conocimiento la entidad que regula y controla y que es la Superintendencia de Compañías, no pueden realizar ninguna cesión de acciones, es más ellos continúan como socios de la Compañía José Orbe Vázquez Cía. Ltda., y harán valer los derechos y reclamar el perjuicio causado por sus directivos. Los documentos exhibidos por los actores no están completos. La cesión o donación de acciones o participaciones tiene su procedimiento especial determinado en la Ley de Compañías en su Art. 113. **RECONVENCIÓN:** Finalmente reconvienen a los actores señores Luis Fernando y Elva Carmita Orbe Vázquez, el pago de los siguientes rubros: **a)** Los daños y perjuicios, daño emergente y lucro cesante. **b)** El pago de las liquidaciones de trabajo de la compañía, José Orbe Vázquez Cía. Ltda., lo que ha motivado que estén en juicios constantemente por el incumplimiento de sus obligaciones laborales por parte de los directivos. **c)** Además el pago de liquidaciones a los comparecientes por ser ex trabajadores de la compañía antes indicada y no se han cancelado ninguna remuneración por parte de los accionantes. **d)** pago de deudas pendientes por concepto de combustible, mantenimiento de vehículos, reparación de vehículos. **e)** el cumplimiento de todos los acuerdos constantes en el acta de acuerdo para la celebración de las escrituras. A fojas 59 comparecen los demandados Mirian Susana Orbe Vázquez y José Fabián Orbe Vázquez; contestan la demanda en similares términos del codemandado, y niegan los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. A fojas 64 comparece el señor Edgar Francisco Cevallos Guallpa, en calidad de Notario Primero de este Cantón y dándose por citado señala casilla Judicial.

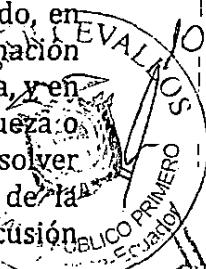
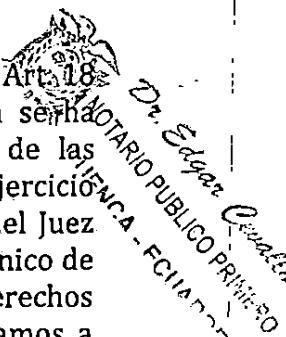
**CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN:** Los actores contestan la reconvención a fojas 65 de los autos, y deduce estas excepciones: **1.** Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la reconvención. **2.** Alega falta de personería activa y pasiva. **3.** Falta de legítimo contradictor. **4.** Improcedencia de la reconvención. **5.** Alega expresamente falta de derecho para reconvenir. **6.** Consta en el acta de convenio que la Ing. Mariana de Jesús Machuca Figueroa es quien tiene relación directa y por ende era la ejecutora de las disposiciones de la liquidadora de la empresa nombrada por la Superintendencia de Compañías, la Eco. Adriana Abad, quedaba autorizada por todos los herederos para cobrar valores, abrir cuenta y proceder con cancelación de las deudas hereditarias. **7.** Que, es falso que los comparecientes hayan vendido el vehículo de placas AVF-027, que fue adjudicado a su madre. **8.** Que, la reconvención es maliciosa y temeraria. **LA SENTENCIA IMPUGNADA.** En su resolución de fojas 111 a 114, la Dra. María Gabriela Alvarez Cornejo, Jueza de la Unidad Judicial Civil, concluye que del contenido de la escritura pública en la cláusula "IV" de la adjudicación, los demandados Patricio Eugenio, Miriam Susana y José Fabián Orbe Vázquez, se obligaron una vez inscrito el presente instrumento en ceder a favor de los actores Luis Fernando, Graciela Alicia y Elva Carmita Orbe Vázquez el porcentaje accionario que mantienen en la Compañía ORBE VAZQUEZ Cía. Ltda., que ascienden a 96 acciones de un dólar cada uno, que la escritura pública es prueba plena, y que en el único condicionamiento que tenían los demandados para proceder a otorgar la cesión de las acciones o participaciones en de la Compañía.

Edgar Francisco Cevallos  
NOTARIO PRIMERO  
Ecuador



José Orbe Vázquez Cía. Limitada., era la inscripción de las escrituras públicas en los registros correspondientes hecho que se ha dado, que además en el documento convenio previo a la celebración de la escritura de participación y que consta de fojas 72 a 73, en la que los actores y demandados como herederos de José Orbe Vázquez, incluyendo a la cónyuge sobreviviente señora Segunda Zoila Rosa Vázquez y Graciela Alicia Orbe Vázquez, delegan o autorizan a una tercera persona, Ing. Mariana de Jesús Machuca Figueroa para el cobro de las deudas que mantienen las compañías, TRANCORTIALVA S.A. y la compañía de TRANSPORTES MOLINA GARCIA, el señor Carlos Roldan y el señor Marcelo Correa, a la vez que acuerdan que con esos fondos la indicada ciudadana deberá abrir una cuenta de ahorros o corriente en una entidad financiera de la localidad y, con estos fondos cancelar los créditos existentes con el Banco del Austro, para matrículas de vehículos, pagos de multas y sanciones impuestas a la gasolinera San Antonio perteneciente a la compañía Orbe Vásquez Cia. Ltda., cancelar deudas al Seguro Social, cancelar obligaciones pendientes al SRI, sueldos y salarios de trabajadores que prestan su servicio en la Gasolinera San Antonio, y que constan en la nómina de la Compañía Orbe Vásquez Cía. Ltda., cancelar los servicios profesionales a la liquidadora de la Compañía JOSE ORBE VASQUEZ CIA. LTDA., el pago y los gastos que generen la escritura pública de participación extrajudicial; los gastos de inscripción de las escrituras públicas de participación, y que el remanente será distribuido en partes iguales a los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez, etc.; documento suscrito y legalmente reconocido sus firmas y rúbricas en la Notaria Primera de Cuenca, en fecha 31 de agosto de año 2012, que en él no se establece condicionamientos o responsabilidades a los herederos; por tanto que han justificado su pretensión y que los demandados con la prueba que actúan en nada justifican sus excepciones ni reconvención. Por tanto, de acuerdo a los Arts. 1561 y 1562, invocados como fundamento de esta demanda, declara con lugar la misma; disponiendo que los demandados den cumplimiento el contenido de la Cláusula Cuarta de la escritura Pública de participación extrajudicial, otorguen la escritura de cesión de las 96 acciones de la compañía ORBE VAZQUEZ CIA. LTDA., a favor de los actores. Condena en costas y fija honorarios del patrocinador de la parte actora. **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:** Los demandados apelan señalando que existe violación del debido proceso, en cuanto demandan los actores la sesión o transmisión de acciones en una compañía de responsabilidad limitada y que éste tiene un trámite propio determinado en los Estatutos Sociales que rigen la vida jurídica de la compañía y de sus socios y en la Escritura de Constitución de la Compañía, cláusula quinta, artículo séptimo, y el Art. 113, 207, 186, 187, 188, 189 de la Ley de Compañías; Art. 7 literal a) de las funciones de la Superintendencia de Compañías, Art. 4 del Código Civil sobre la aplicación de las leyes orgánicas y leyes especiales; el Art. 5 del principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, los Arts. 426, 427 y 428, el Art. 26 del derecho de propiedad, y que la demanda debía proponerse en el domicilio de los demandados en el cantón Cañar, en relación con el Art. 76, numeral 7, literal k); el Art. 24, 346 y 349 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la falta de competencia del Juez lo que acarrea la nulidad del proceso; además que existe parcialización en la sentencia porque sólo resuelve lo pedido por los actores y no toma en cuenta la reconvención y que les causa perjuicio por la detención de los pagos, de las matrículas de los vehículos de placas AAX0542 y UAA1025, liquidaciones laborales de los extrabajadores señores José Fabián Orbe Vásquez y Angel Eduardo Alvarado Martínez; **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:** En justicia y decidiendo, este Tribunal hace la siguiente fundamentación.-**PRIMERO:** **TRAMITE.**- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y de justicia, y el proceso es un medio para dar justicia a quienes acuden a ella, reclamando sus

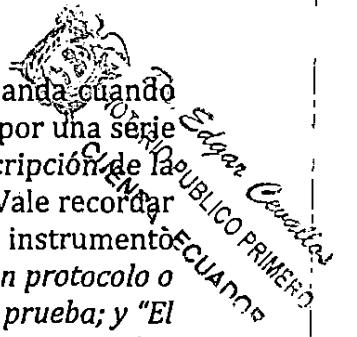
derechos; como dicen los Arts. 1 y 169 de la Constitución del Ecuador, y el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial. En este caso la pretensión se ha tramitado observando el debido proceso, se han cumplido cada una de las diligencias propias del juicio ordinario, en donde la parte demandante en ejercicio sus derechos ha accedido al órgano de justicia, constituyendo un deber del Juez resolver la causa, porque así disponen los Arts. 18, 23 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, mientras que la parte demandada ha hecho valer sus derechos en primero y segundo nivel; y, como no existe motivos de nulidad, pasamos a resolver sobre la pretensión. **SEGUNDO: NORMAS DE DERECHO.**- 1) La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y su Art. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica. 2) En nuestro derecho sustantivo el Art. 1453 del Código Civil dice que los contratos y convenciones son una fuente de las obligaciones, el 1561 que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", el 1486 inciso primero menciona que las obligaciones civiles son las que dan derecho para exigir su cumplimiento, y el 1505, prevé: "En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios". 3) Luego, en este juicio los demandados afirman que demostrarán que el incumplimiento viene de los demandantes, y con ello les han causado perjuicios, sostienen que la cesión de bienes se dio bajo ciertos condicionamientos que constan en el acta de acuerdo y que el procedimiento de cesión o donación está previsto en el Art. 113 de la Ley de Compañías que dice: "La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social"; por tanto que no es posible cumplir. 4. Reconviene con el pago de daños y perjuicios. Es necesario señalar que la acción ordinaria declarativa de derechos, reclamado el pago de daños y perjuicios, se encuentra regulado en el Art. 2214 del Código Civil, que dice: "El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito", de manera que la acción u omisión para que genere obligación de reparar los daños y perjuicios, es necesario que el hecho provenga o sea imputable a un ser humano, debe ser voluntario y finalmente tiene que ser ilícito; luego el Art. 1572 ibídem ordena que: "La indemnización de daños y perjuicios comprende, el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento"; en materia civil la responsabilidad es por el hecho de haberse cometido un delito o cuasidelito, por lo que se persigue la acción civil encaminada directamente a la indemnización pecuniaria del daño. **TERCERO: DE LA PRUEBA:** De conformidad con lo previsto en los Arts. 113, 115, 269 y 273, del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el accionado, en tanto que éste último debe probar su negativa si aquella contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigiosa, y en esta causa existe acción y reconvenCIÓN. La sentencia es la decisión de la jueza o juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio; en donde se debe resolver sobre los puntos que se trató la litis, y lo apelado sobre los puntos de la impugnación. **CUARTO: PRUEBA DE LAS PARTES.**- En la presente discusión



procesal tenemos: **PRUEBA DE LA PARTE ACCIONANTE:** A fojas 76 y 77 actúan los siguientes medios probatorios: 1. Reproducen lo que de autos les favorezca e impugnan lo adverso. 2. Reproduce la copia certificada de la escritura pública adjuntada a la demanda de participación extrajudicial celebrada el 01 de septiembre de 2012; 3.- Reproduce las inscripciones en el Registro de la Propiedad de los cantones Paute, Cuenca y Cañar, así como en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, con que justifican que la escritura de participación extrajudicial se encuentra debidamente inscrita; 4. Adjuntan y reproducen como prueba documentos que consta a fojas 72 a 73 de los autos. 5.- Reproducen como aprueba los contenidos de los Arts. 1561, 1562, 1564 y más pertinentes del Código Civil. **PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:** A fojas 90 a 91 el demandado Patricio Eugenio Orbe Vázquez presenta los siguientes medios de prueba: 1. Reproduce lo favorable de los autos e impugna lo adverso; 2. Solicita se oficie a la Notaría Primera del Cantón Cuenca, a fin de que remita copia certificada del acuerdo con reconocimiento de firmas Notariado; 3. Reproduce como prueba la escritura pública que adjunta (fs. 80 a 89); 4. Que se oficie a la Superintendencia de Compañías para que certifique la nómina de los socios de la Compañía de responsabilidad Limitada José Orbe Vázquez (fs.100). 5. Que se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito del Azuay a efecto de que remita el historial del vehículo LEXUS, de placa AGJ-0880. 6. Que se adjunte y se tenga como prueba los documentos que se refieren a pago de matrículas de los vehículos. 7. Que se tenga como pruebas las normas legales de la ley de compañías. Ante este Tribunal las partes no solicitan ni actúan prueba alguna lo que motiva que el Juez de sustanciación a fs. 34 de segunda instancia pida autos para resolyer.

**QUINTO: ANALISIS DE LA PRUEBA.**- Del conjunto de medios probatorios aportados tenemos presente que: **a)** Los señores Luis Fernando y Elva Carmita Orbe Vázquez demandan el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato de participación extra-judicial de los bienes del causante señor José Gualberto Orbe Vázquez, suscrito mediante escritura pública en la Notaría Primera de Cuenca, el 1 de Septiembre de 2012, en el que consta que sus hermanos Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez, se obligaron, una vez inscrito el presente instrumento, a ceder a favor de los señores Luis Fernando, Graciela Alicia y Alba Carmita Orbe Vázquez, el porcentaje accionario que mantienen en la Compañía "Orbe Vázquez Cía. Ltda." y que asciende a 96 acciones de un dólar cada una; que los comparecientes han dado cumplimiento inscribiendo las escrituras públicas en los Registros de la Propiedad de este Cantón, Paute y Cañar; y Registro Mercantil del Cantón Cuenca. **b)** En primer término es menester dilucidar la existencia misma del contrato, base y origen para esta acción: **b.1)** A la parte actora le corresponde justificar la existencia del contrato legalmente celebrado como fuente de la obligación reclamada para que constituya ley para las partes y porque es bilateral para poder exigir su cumplimiento, pero además debe constar por escrito cuando vale más de 80 dólares (Arts. 1453, 1561, 1505 y 1726 del Código Civil). **b.2)** Revisado el proceso, consta en autos el contrato de participación extrajudicial de los bienes del causante señor José Gualberto Orbe Vázquez, y en su última parte intem "IV" (fs. 12), los demandados se obligan a: "Los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez se comprometen, a que una vez inscrito el presente instrumento, procederán a ceder a favor de los señores Luis Fernando, Graciela Alicia y Alba Carmita Orbe Vázquez, el porcentaje accionario que mantienen en la Compañía Orbe Vázquez Cía. Ltda. y que asciende a 96 acciones de un dólar cada una..."; entonces, consta de autos que la escritura pública se encuentra legalmente inscrita en los Registros de la Propiedad de Cuenca, Paute y Cañar, y en el Registro Mercantil de Cuenca, única obligación que asumieron contractualmente los demandantes y de su parte han cumplido; mientras que los demandados han incumplido su obligación que lo asumieron

mediante escritura pública, como así reconocen al contestar la demanda cuando anotan y reconocen no haber cumplido con la cesión de las acciones, por una serie de incumplimiento de los accionantes a un convenio previo a la suscripción de escritura pública, pero, la escritura pública nada dice sobre ello. **b.3)** Vale recordar que, dé acuerdo al Art. 164 del Código de Procedimiento Civil, el instrumento público o auténtico: "Si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública", y hacen fe y constituyen prueba; y "El instrumento público agregado al juicio dentro del término de prueba, con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aunque las copias se las haya obtenido fuera de dicho juicio" (Art. 165 CPC.); por último, conforme al Art. 166 ibidem: "El instrumento público hace fe, aún contra terceros, en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados. En esta parte no hace fe sino contra los declarantes". Se ha de puntualizar que el Código Civil, Título XII del Libro IV, refiere los Efectos de las Obligaciones, y el mismo Código también hace referencia a los principios de los contratos, por ejemplo tenemos el artículo 1561 C.C., sobre la fuerza obligatoria de los contratos; el artículo 1562 C.C.: sobre el principio de buena fe; entre otros. Es un efecto general y obvio que se deduce de las obligaciones, es el de crear un vínculo entre acreedor y deudor, de tal forma que regula el derecho del acreedor de exigir el cumplimiento; y, al mismo tiempo regula la forma por la cual, el deudor podrá librarse de su obligación. Las obligaciones de dar constituyen entonces una acción positiva porque implican que el deudor o sujeto pasivo de la obligación, saque un bien de su patrimonio y lo dé o entregue al sujeto activo. Si es que por alguna razón, el deudor cae en incumplimiento de su obligación, la norma ha previsto un procedimiento para exigir el cumplimiento. Se contemplará lo estipulado en el artículo 1569 C.C., por el cual, si el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de las dos cosas referidas en la disposición legal, a elección suya, éstas son: 1. Que se le autorice para hacerla ejecutar por un tercero, a expensas del deudor; y, 2. Que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes de la infracción del contrato. En la especie, si la obligación fuere de hacer, y el hecho pudiere realizarse, el juez dispondrá que se realice por cuenta del deudor. Por tanto existe prueba plena documental sustentada en un instrumento público del reclamo de los demandantes y suficiente a su favor para aceptar la pretensión y por ello debe rechazarse la única excepción de los demandados, de negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, excepción que no tienen otro fin sino trasladar la carga de la prueba a los accionantes. **b.4)** De otra parte, los demandados contestan la demanda señalando que el convenio previo a la celebración de la escritura de partición de fojas 72 a 73, no han cumplido los actores, y revisado el mismo aparece que actores y demandados como herederos de José Orbe Vázquez, incluyendo a la cónyuge sobreviviente señora Segunda Zoila Rosa Vázquez y Graciela Alicia Orbe Vázquez, delegan o autorizan a una tercera persona Ing. Mariana de Jesús Machuca Figueroa, el cobro de las deudas que mantienen las compañías, TRANCORTIALVA S.A. y la compañía de TRANSPORTES MOLINA GARCIA, el señor Carlos Roldan y el señor Marcelo Correa, en donde a la vez acuerdan que la indicada ciudadana abrirá una cuenta de ahorros o corriente en una entidad financiera de la localidad y, con estos fondos cancelar los créditos existentes con el Banco del Austro, para matrículas de vehículos, pagos de multas y sanciones impuestas a la gasolinera San Antonio perteneciente a la compañía Orbe Vásquez Cía. Ltda., cancelar deudas al Seguro Social, obligaciones pendientes de pago al SRI, sueldos y salarios de trabajadores que prestan su servicio en la Gasolinera San Antonio y que constan en la nómina de la Compañía Orbe Vásquez Cía. Ltda., de los servicios profesionales a la liquidadora



de la Compañía JOSE ORBE VASQUEZ CIA. LTDA., el pago y los gastos que generen la escritura pública de participación extrajudicial, los gastos de inscripción de las escrituras públicas de participación, y el remanente será distribuido en partes iguales a los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez; documento éste, suscrito y legalmente reconocido las firmas y rúbricas en la Notaría Primera de este cantón Cuenca, en fecha 31 de agosto de año 2012; por tanto en ella no aparece que los accionantes deban cumplir obligación alguna, en tanto nombran una administradora de los bienes a quien delegan el cumplimiento de todos los reclamos que detalla el demandado Patricio Orbe cuando contesta la demanda, y no se ha demostrado que a esta tercera persona se le haya revocado el mandato por parte de los actores o que la Ing. Mariana Machuca se haya negado a cumplirlo, y como este documento privado reconocido tanto por actores y demandados ante Notario Público constituye prueba legalmente actuada sobre su contenido en contra de los suscriptores al tenor del Art. 194 del Código de Procedimiento Civil: *"El instrumento privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha de alguna obligación, hace tanta fe como un instrumento público en los casos siguientes, siempre que la ley no prevenga la solemnidad del instrumento público: 1. Si el que lo hizo o mandó hacer lo reconoce como suyo ante cualquier juez civil, notario público o en escritura pública"*. Como consecuencia la apelación de los demandados resulta sin sustento. c) En cuanto a la reconvención de pago de daños y perjuicios deducida por el demandado Patricio Orbe, por mandato legal del Art. 2214 del Código Civil solamente puede reclamar cuando ha justificado que los demandantes han cometido un delito o cuasidelito que haya inferido daño a los demandados, porque solamente allí nace la obligación a la indemnización, hecho que no se ha demostrado en la presente causa. En lo referente al pago de las liquidaciones de trabajo de la compañía, José Orbe Vázquez Cía. Ltda., por el incumplimiento de sus obligaciones laborales por parte de los directivos; el pago de liquidaciones a los demandados por ser ex trabajadores de la compañía, y no se han cancelado ninguna remuneración por parte de los accionantes, el pago de deudas pendientes por concepto de combustible, mantenimiento de vehículos, reparación de vehículos, y el cumplimiento de todos los acuerdos constantes en el acta de acuerdo para la celebración de las escrituras; pues, es evidente que quien representa a una Compañía es su administrador como prevé el Art. 570 del Código Civil: *"Las corporaciones son representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter"*, en relación con el Art. 13 de la Ley de Compañías, y cuando la compañía está en liquidación le corresponde al liquidador conforme el Art. 387 ibídem: Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación y resolver sobre sus operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; y atender los requerimientos que demandan quienes reconvieneñ, y de autos aparece que por convenio la Ing. Mariana de Jesús Machuca Figueroa es la ejecutora de las disposiciones de la liquidadora de la empresa nombrada por la Superintendencia de Compañías, Eco. Adriana Abad; quienes no han sido accionadas con esta reconvención; por cuyo motivo se acepta la excepción de falta de legítimo contradictor que dedujo Luis Orbe Vázquez. De manera que, en este caso no se resuelve el fondo del reclamo de quienes reconvieneñ sino únicamente el asunto formal de su petición. No debemos perder de vista que falta de legítimo contradictor de la parte demandada, no es otra cosa sino la falta de legitimación en la causa. Al respecto, la legitimación en la causa o legitimatio ad causam *"Determina no sólo quienes deben obrar en el proceso con derecho a obtener sentencia de fondo, sino, además, quienes deben estar presentes para que sea posible"*

DNI. 10101010  
ESTADO PÚBLICO PRIMERO  
DE LA REPÚBLICA ECUADOR  
Cuenca

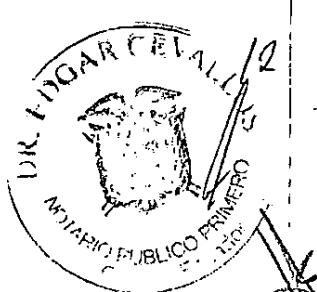
esa decisión de fondo. Se habla de necesarios contradictores, para indicar que ciertos procesos es indispensable que concurran determinadas personas (cómo litisconsortes necesarios), bien sea como demandantes o como demandados, para que la decisión sobre las peticiones de la demanda sea posible.... Puede suceder que el demandante y el demandado estén legitimados para obrar en la causa y que su presencia en esas condiciones sea correcta, pero que por mandato legal expreso o tácito no tengan ellos solos el derecho a formular tales pretensiones o a controvertir la demanda. En este caso la legitimación estaría incompleta y tampoco será posible la sentencia de fondo. Se trata de litisconsorcio necesario.... Es decir, no existe debida legitimación en la causa en dos casos: a) Cuando el demandante o el demandado no tenía en absoluto legitimación en la causa, por ser personas distintas a quienes correspondía formular esas pretensiones o contradecirlas, y b) Cuando aquéllos debían ser parte en esas posiciones, pero en concurrencia con otras personas que no han comparecido al proceso" (Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 10. Página 3039. Quito, 5 de junio de 2002). Por este motivo no procede la reconvención.

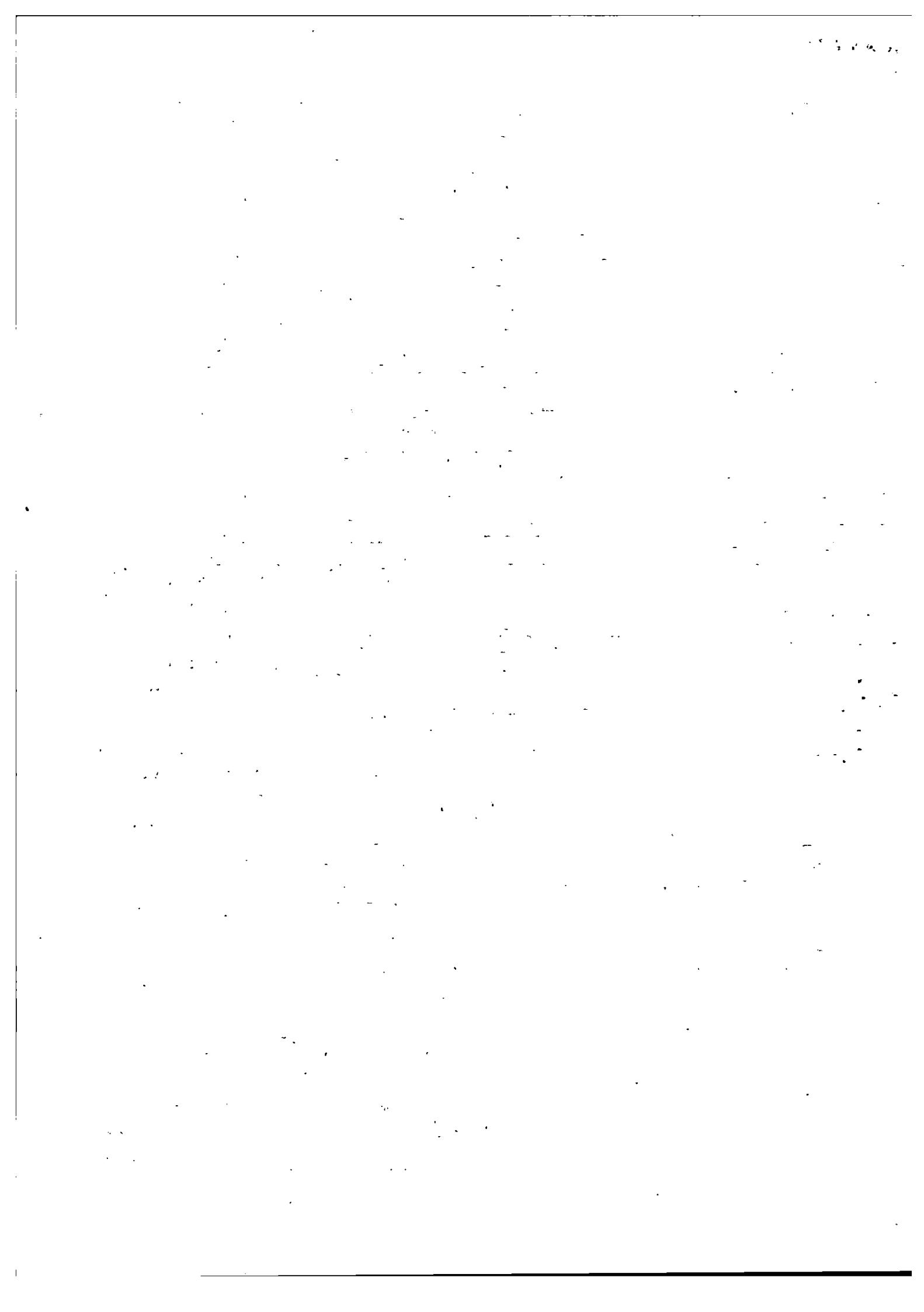
**SEXTO.**- Es necesario puntualizar que la parte demandada ha venido sosteniendo que existe un procedimiento establecido en la ley de la materia para la transferencia de acciones de la compañía que reclaman los actores; sin embargo, en nada se contrapone la naturaleza de la causa reclamada, pues se lo hace en base a la obligaciones adquiridas por medio de la escritura pública de partición extrajudicial que ha sido analizada y que tiene como única condición para el cumplimiento de la misma la inscripción en el registro en la forma en que se ha cumplido. No se puede pretender no reconocer la obligación asumida por los demandados y contenida en dicho documento público que hace fe, con supuestas alegaciones legales ajena al contenido del compromiso adquirido base de la acción, además de que la única excepción planteada, fue la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho que como ser advierte no se sustenta en autos. Se ha de considerar además de que al proceso ha comparecido legalmente GRACIELA ALICIA ORBE VAZQUEZ, (fs. 31 de segunda instancia), dándose por legalmente notificada y manifestando en forma expresa no tener contraposición de intereses con los actores de la causa, siendo ella una de las herederas en cuyo favor también tienen que cederse aquellas 96 acciones de la empresa ORBE VAZQUEZ CIA. LTDA. La parte accionante se ha adherido al recurso y entre otros de sus pronunciamientos pretende que se reforme la resolución respecto de que son tres los cesionarios o beneficiarios, circunstancia que es ajena al contenido de la resolución, pues la misma ha dispuesto el cumplimiento de lo estipulado debe ser conforme reza el instrumento público debidamente inscrito y analizado en esta resolución que motiva la presente acción, en beneficio de los tres cesionarios.

**RESOLUCION.**- Con este análisis, y las disposiciones legales y constitucionales citadas, este Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Azuay, "**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**", niega la apelación y confirma la sentencia venida en grado. Sin costas en esta instancia. Ejecutoriado, devuélvase. Notifíquese.- f).- CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE, JUEZ; PACHECO BARROS JUAN LUIS, JUEZ PROVINCIAL; ZHINDON PACURUCU ROSA ELENA, JUEZA PROVINCIAL; Certifco.

Cuenca, lunes 1 de febrero del 2016

El Secretario(a)  
ISAAC CABRERA





*Cuenca*

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. 194-2014

Cuenca, 06 de marzo de 2015. Las 08h10. VISTOS: **LUIS FERNANDO ORBE VÁZQUEZ** y **CARMITA ORBE VAZQUEZ**, a fojas 41 a 43 de los autos comparecieron y dice: Que de las copias de escritura de partición extra-judicial, demuestran que en la Notaría Primera de este Cantón Cuenca, en fecha 1 de Septiembre de 2012, los comparecientes incluido su madre Segunda Zoila Vázquez Vázquez y sus hermanos Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez, procedieron mediante escritura a la división y adjudicación de los bienes hereditarios de su padre José Gualberto Orbe Vásquez. Que en la cláusula cuarta de la indicada escritura "convenio de partición", en la última parte ITEM " IV", que se encuentra insertada a la adjudicación efectuada a favor del compareciente Luis Fernando Orbe Vázquez, y textualmente señala: "Los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez se comprometen, a que una vez inscrito el presente instrumento, procederán a ceder a favor de los señores Luis Fernando, Graciela Alicia y Alba Carmita Orbe Vázquez, el porcentaje accionario que mantienen en la Compañía "Orbe Vázquez Cia. Ltda. y que asciende a noventa y seis acciones de un dólar cada una, es decir sus hermanos Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez a través de la mencionada escritura se comprometieron a cesar el porcentaje accionario que los mismos mantienen en la compañía antes indicada. Los comparecientes han dado cumplimiento a lo señalado, conforme se justifica con las inscripciones de las escrituras públicas en los registros de la propiedad de este Cantón, Pante y Cañar, y registro mercantil del Cantón Cuenca, conforme a las razones que se verificará. No obstante de las inscripciones referidas se verifica que los exponentes han cumplido con lo señalado en la partición extrajudicial, no así los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez, se niegan a cumplir con el compromiso estipulado en la cláusula referida. Que con fundamento en lo que disponen los Arts. 59, 395 y siguientes del Código de procedimiento Civil y los Arts. 1561, 1562, 1564, 1567, 1569, 1570, 1571 y 1732 del Código Civil, en la vía ordinaria demandan a los señores Patricio Eugenio, Mirian Susana y José Fabián Orbe Vázquez, el cumplimiento del contrato escriturario, esto es que procedan mediante escritura a la cesión de las noventa y seis participaciones, que tiene un valor nominal de un dólar cada una de estas y que corresponden a la Compañía Orbe Vázquez Cia. Ltda., y de no cumplirlo se dispondrá hacerlo mediante un tercero sin perjuicio de que lo haga la autoridad, todo de acuerdo a lo que establece el Art. 1569 del Código Civil- Art. 1569.- Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas dos cosas, a elección suya: 1. Que se le autorice para hacerla ejecutar por un tercero, a expensas del deudor, y 2. Que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes de la infracción del contrato, reclame costas Judiciales y honorarios profesionales de su patrocinador. Aceptada el trámite la demanda de cumplimiento de contrato, se ha dispuesto la citación a los demandados que se NOTIFIQUE a la señora Segunda Zoila Vázquez; Graciela Alicia Orbe Vázquez.

NOTARIO PÚBLICO  
Cuenca-Ecuador

OPÚBLICO PRIMERO  
Cuenca-Ecuador

y al Notario primero del Cantón Cuenca. Una vez citados los demandados conforme constan de fojas 48 vuelta, 49 y 51, así como las notificaciones realizadas al resto de interesados; a fojas 53 comparece Patricio Eugenio Orbe Vázquez, quién contestando la demanda entre otras cosas dice: Que los actores hablan de incumplimiento del acuerdo, cuando son ellos los que no han cumplido, y hace referencia al incumplimiento de cierto compromiso que consta en la escritura de convenio de partición extrajudicial celebrado, en fecha 1 de Septiembre de 2012. Sobre la cesión de acciones que m manifiestan, esta fue asumida bajo cierto condicionamiento que constan el acta de acuerdo y, cuyas firmas se reconocimiento, realizado previo a la escritura de partición y que ofrecen adjuntar en forma oportuna. Que por el incumpliendo de los actores se ha causado perjuicios económicos, entre ellos que se debía cobrar más de cien mil dólares por parte de la liquidadora Economista Adriana Abad y su Colaboradora Mariana Machuca, dineros que servirían para el pago de las deudas existentes y contraídas después de la muerte de su padre José Gualberto Orbe Vázquez, es decir se debía realizar el saneamiento de todos los bienes muebles e inmuebles que se encontraban dentro de la maza partible; para luego elaborar la escritura de partición extrajudicial y posterior adjudicación, valores que se cancelaron únicamente de la Compañía a la cual hacen referencia los accionantes. Que existían deudas que les interesaba la cancelación a los actores, sin cancelar ninguna de los valores de otras obligaciones que eran de carácter prioritario y que correspondían a los comparecientes. Concretamente había que pagar por matriculación de vehículos de placas AAX-0542 y UAA-1025, liquidaciones a los empleados de la compañía, pago de combustibles, pago de mantenimiento de vehículos, pagos de escritura y registro de la propiedad del Cantón Cañar. Que por su parte los comparecientes demandados han cumplido conforme a lo convenido, esto es han entregado los vehículos en un parqueos de venta, esto es los automotores LEXUS, Jep, todo terreno del año 2010, placas AGJ-0880, y una camioneta Ford Sport Trak, del año 2007, de placas AFV-0027, para la venta y cuyos dineros debían entregarse a una entidad Bancaria para solicitar una póliza a nombre de su madre, y que serviría para su manutención. Estos vehículos fueron entregados en un patio de ventas de propiedad del señor Astudillo, a pedido de los accionantes. Que los actores antes iniciaron un proceso de interdicción contra su madre y ahora se han hecho entregar un poder y procedieron a vender el vehículo LEXUS sin autorización. Que los vehículos que les adjudicaron a los comparecientes, debían ser matriculados y reintegrados a su trabajo que tenían en petrocomercial y que fue compromiso de los demandantes y la liquidadora como parte ejecutora del este acuerdo, lo cual los accionantes no han cumplido. Que ellos han respetado el uso y usufructo de los bienes que les fueran adjudicados a ellos en beneficio de su madre. Que en definitiva el acuerdo previo a las escrituras no se ha cumplido. Por el contrario los actores se han beneficiado a vista y presencia de la liquidadora nombrada por la Superintendencia de Compañías. En lo referente a las acciones que les corresponden y que son titulares y propietarios y por lo tanto tienen conocimiento la

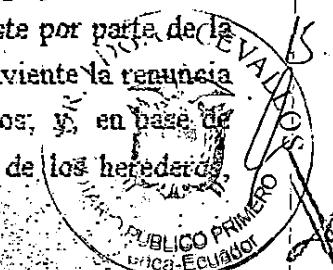
Taceto Socia 7052112

entidad que regula y controla y que es la Superintendencia de Compañías no pueden realizar ninguna cesión de acciones, es más ellos continúan como socios de la Compañía José Orbe Vázquez Cía Ltda. Y harán valer los derechos y reclamar el perjuicio causado por sus directivos. Los documentos exhibidos por los actores no, están completos. La cesión o donación de acciones o participaciones tiene su procedimiento especial y está en la ley de compañías Art. 113: "la participación que tiene un socio en la compañía de responsabilidad Limitada, es transferible por un acto entre vivos. En beneficio de otro u otros socios de la compañía o de tercero, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, EL Notario incorporara al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. Finalmente luego de esta exposición concluye reconviniendo a los actores señores Luis Fernando y Elva Carmita Orbe Vázquez, el pago de los siguientes rubros. El pago de los daños y perjuicios, daño emergente y lucro cesante; el pago de las liquidaciones de trabajo de la compañía, José Orbe Vázquez Cia Ltda., lo que ha motivado que estén en juicios constantemente por el incumplimiento de sus obligaciones laborales por parte de los directivos, además el pago de liquidaciones a los comparecientes por ser ex trabajadores de la compañía antes indicada y no se han cancelado ninguna remuneración por parte de los accionantes; pago de deudas pendientes por concepto de combustible, mantenimiento de vehículos, reparación de vehículos, y el cumplimiento de todos los acuerdos constantes en el acta de acuerdo para la celebración de las escrituras. Establecen una cuantía de 200.000.00. A fojas 59 comparecen los demandados Mirian Susana Orbe Vézquez Y José Fabián Orbe Vázquez y contestando la demanda dicen: Que niegan los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y hacen exposición en los mismos términos que contestó el demandado. A fojas 64 comparece el señor Edgar Francisco Cevallos Gualpa, en calidad de Notario Primero de este Cantón y dándose por citado señala casilla Judicial. Una vez calificada la contestación a la demanda y reconvención, se ha corrido trastido al actor, el que a fojas 65 de los autos, da contestación y proponen estas excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la reconvención. 2.- Alega falta de personería activa y pasiva. 3.- Falta de legitimo contradictor. - 4- Improcedencia de la reconvención. 5.- Alega expresamente falta de derecho para reconvenir. 6. Consta en el acta de convenio que la ingeniera Mariana de Jesús Machuca Figueroa, es quien tiene relación directa y por ende era la ejecutora de las disposiciones de la liquidadora de la empresa nombrada por la Superintendencia de Compañías, la Economista Adriana Abad, quedaba autorizada por todos los herederos para cobrar valores, abrir cuenta y proceder con cancelación de las deudas hereditarias. Que es falso que los comparecientes hayan vendido el vehículo de placas AVF-027, que fue adjudicado a su madre. Que la reconvención es maliciosa y temeraria. Trabada la litis se ha convocado a las partes a junta de conciliación, diligencia llevada a cabo en fecha 28 de Julio de 2014.

en la que se no hay acuerdo, por lo que se ha concedido el término de prueba, durante el cual se han evacuado las diligencias solicitadas por las partes. Encontrándose la causa en estado de sentencia, y para hacerlo se considera: PRIMERO: Que la causa se ha tramitado de conformidad con las normas de procedimiento, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial, por lo que se declara su validez. SEGUNDO: El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático y soberano, conforme lo consagra el Art. 1 de la Constitución; y sobre este principio se enmarca la presente resolución. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; la potestad de administrar justicia emana del pueblo. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, al que las partes se han sometido para hacer valer sus derechos. TERCERO.- La sentencia, dice el Artículo 269 del Código de Procedimiento Civil, es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio. La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trató la litis y los incidentes que, originados durante el juicio hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas por la ley sustantiva, para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, conforme a la normativa del Art. 115 del Código de Procedimiento Civil. Teniendo presente que las pruebas deben contraerse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio. CUARTO: SOBRE LAS PRUEBAS: Los actores fundamentan su demanda en base a lo que disponen los Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas queemanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella. Art. 1564.- La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarlo hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir. Y con este propósito en estación probatoria solicitan que se practiquen estas diligencias. 1.- Reproducen como prueba lo favorable de autos e impugna lo adverso. 2.- Reproducen a su favor la copia certificada de la escritura pública que tienen adjuntado con la demanda. (FS.1- 40)-3.- Reproducen las inscripciones de las escrituras realizadas en los cantones de Cuenca, Paute, Cañar, y, Registro Mercantil del Cantón Cuenca, que consta de la escritura antes referida. 4.- Adjuntan y reproducen como prueba documentos que consta de fojas 72 a 73, esto es copias certificadas del acta de acuerdo. 5.- Reproducen como aprueba los contenidos de los Arts. 1561, 1562, 1564 y más pertinentes del Código Civil.- En tanto que el demandado PATRICIO EUGENIO ORBE VAZQUEZ, en su escrito de fojas 90 y 91, solicita que se practiquen estas diligencias: 1.- Reproduce lo favorable de los autos e

Criado Tuc 107713

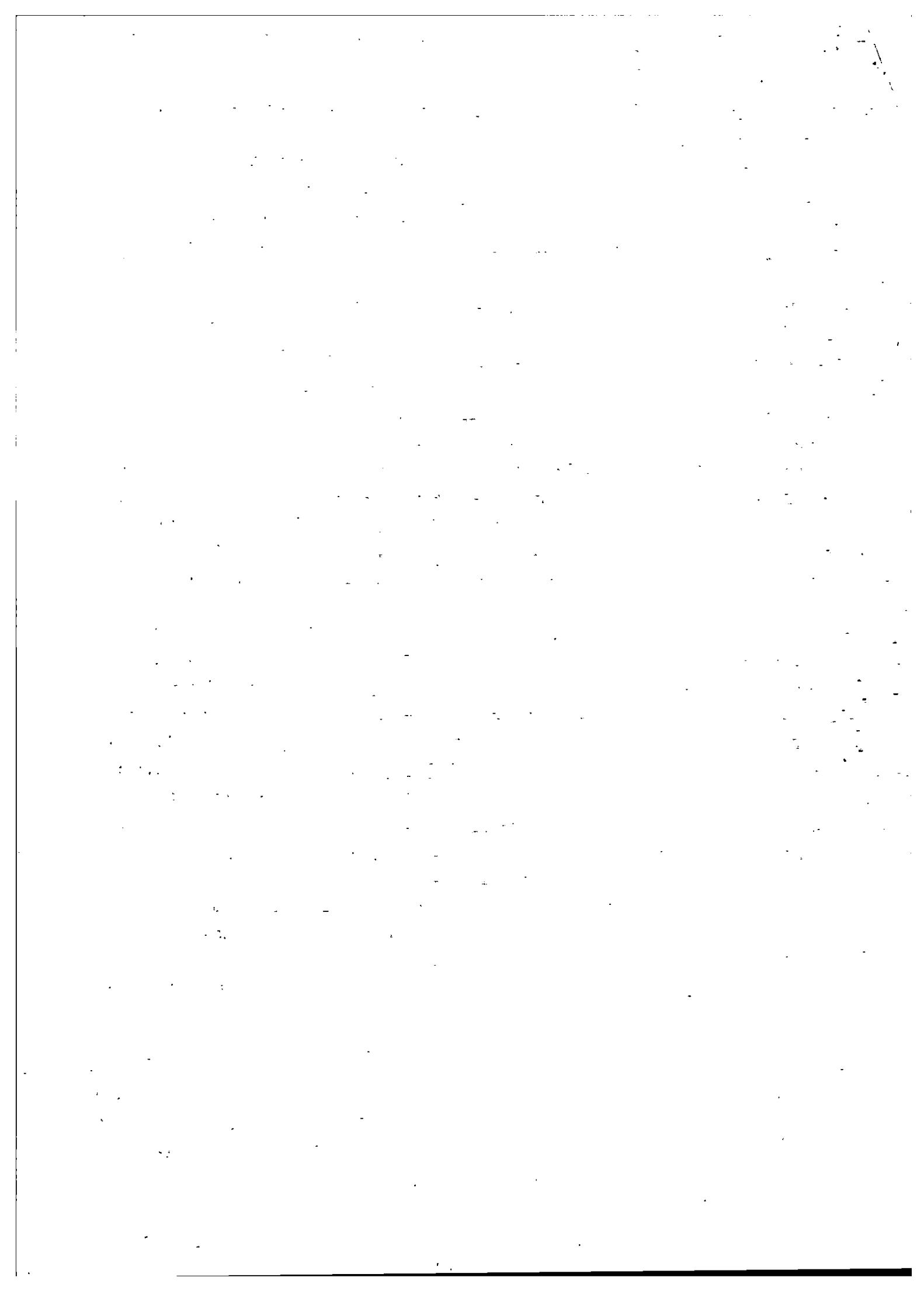
impugna lo adverso.-2.- Solicita se oficie a la Notaría primera del Cantón Cuenca a fin de que remita copia certificada del acuerdo con reconocimiento de firmas Notariales. RECUENCA. Reproduce como prueba la escritura pública que adjunta (fs. 80 a 89), que se refiere a la constitución de la Compañía de responsabilidad Limitada José Orbe Vázquez Cia. y que tiene su ordenamiento y trámite especial, y en la cláusula 5ta En el Art. Séptimo establece la forma de transferir las acciones o particiones de un socio a otro, y que es copia exacta de disposición expresa de la ley de compañías - 4.- Que se oficie a la Superintendencia de compañías para que certifique la Nómina de los socios de la Compañía de responsabilidad Limitada José Orbe Vázquez. (fs.100); 5.- Que se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito del Azuay a efecto de que remita el historial del Vehículo LEXUS, de placa AGJ-0880, por cuanto el mismo fue enajenado por el actor (fs.109). 6.- Que se adjunte y se tenga como prueba los documentos que se refieren a pago de matrículas de los vehículos.7.- Que se tenga como pruebas las normas legales de la ley de compañías.- QUINTO: ANALISIS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS: Los actores fundamentan su derecho en base a una escritura de partición de bienes dejados por el causante José Gualberto Orbe Vázquez, realizada en forma extrajudicial en la Notaría Primera de este Cantón Cuenca, en fecha 1 de Septiembre de 2012, y que se encuentra legalmente inscrita en el registro de la propiedad de este Cantón Cuenca, con el número 15244 de fecha veinte y nueve de noviembre del 2012; a la vez que manifiestan que no se ha cumplido el contenido de cláusula IV de dicha escritura, en la que dice: los señores PATRICIO EUGENIO, MIRIAN SUSANA Y JOSE FABIAN ORBE VASQUEZ, se comprometen a que una vez inscrito el presente instrumento procederán a ceder a favor de los señores LUIS FERNANDO, GRACIELA ALCIA, Y ELVA CARMITA ORBE VASQUEZ, el porcentaje accionario que mantienen en la compañía ORBE VASQUEZ CIA. LTDA., y que ascienden a noventa y seis acciones de un dólar cada una y que ha decir de los propios demandados manifiestan que no se ha cumplido por cuanto los actores han incumplido con el acuerdo extrajudicial realizado antes de la celebración de la escritura de partición. Del contenido de este instrumento encontramos que se trata de una escritura pública de partición de bienes dejados por José Gualberto Orbe Vázquez, en la que intervienen los actores, la cónyuge sobreviviente señora SEGUNDA ZOILA VÁSQUEZ VASQUEZ; y los demandados PATRICIO EUGENIO, MIRIAN SUSANA, JOSE FABIAN; así como GRACIELA ALICIA ORBE VASQUEZ, en ella detallan los bienes del causante, esto es inmuebles ubicados en los cantones de Cuenca, Paute y Cañar, vehículos, así como también participaciones en la compañía JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA; en la de Transportes Molina García S.A., en la compañía de transportes de carga pesada TRANS CORTIALVA S.A. En la cláusula Segunda de este instrumento, existe por parte de la señora Segunda Zoila Rosa Vásquez Vásquez como cónyuge sobreviviente la renuncia en todos los gananciales que a ella le corresponden a favor de sus hijos; y, en base de ello proceden hacer las adjudicaciones de estos bienes a cada uno de los herederos.





Copia

escrituras que se encuentra legalmente inscritas en los respectivos cantones, así como en el Registro Mercantil, de este Cantón. Del contenido de estas escrituras encontramos que en la cláusula cuarta "IV" de la adjudicación el compromiso por parte de los demandados Patricio Eugenio, Miriam Susana y José Fabián Orbe Vázquez, que una vez inscrito el presente instrumento procederán a ceder a favor de los actores Luis Fernando, Graciela Alicia y Elva Carmita Orbe Vázquez el porcentaje accionario que mantienen en la Compañía ORBE VAZQUEZ Cia. Ltda., que ascienden a 96 acciones de un dólar cada uno. Que esta prueba documental por ser instrumentos públicos otorgados con las respectivas solemnidades, ante Notario Primero ( e ) del Cantón Cuenca e incorporado ante un protocolo, y sobre todo al no haber sido impugnado constituye prueba plena su contenido, y, en él encontramos que el único condicionamiento que tenían los demandados para proceder a otorgar la cesión de las acciones o participaciones en de la Compañía José Orbe Vázquez Cia. Limitada, era la inscripción de las escrituras públicas en los registros correspondientes hecho qué se hizo conforme así lo reconocen los litigantes en el contenido de los escritos presentados, inclusive transcribiendo los números de inscripción de estos bienes en los registros de propiedad de los tres cantones, Cuenca, Paute y Cañar. En definitiva con estos documentos la parte accionante ha demostrado que en verdad existe incumplimiento de la Cláusula Cuarta de la escritura de partición por parte de los demandados, en la que existía ya no solo el compromiso sino la obligación a que una vez inscritas las escrituras públicas, los demandados tenían que ceder el porcentaje accionario que mantenían en la Compañía Orbe Vázquez Cia. Limitada, esto es las 96 acciones a favor de los actores. Igualmente los actores con el objeto de demostrar que no existían condicionamientos para la cesión de estas acciones, presentan un documento referente a un convenio previo a la celebración de la escritura de partición y que consta de fojas 72 a 73, en la que los actores y demandados como herederos de José Orbe Vázquez, incluyendo a la Cónyuge sobreviviente señora Segunda Zoila Rosa Vázquez y Graciela Alicia Orbe Vázquez, delegan o autorizan a una tercera persona como la Ingeniera Mariana de Jesús Machuca Figueroa para el cobro de las deudas que mantienen las compañías, TRANCORTIALVA S.A. y la compañía de TRANSPORTES MOLINA GARCIA, el señor Carlos Roldan y el señor Marcelo Correa, a la vez que acuerdan que con esos fondos la indicada ciudadana deberá abrir una cuenta de ahorros o corriente en una entidad financiera de la localidad y, con estos fondos se cancelen créditos existentes con el Banco del Austra, para matriculas de vehículos, pagos de multas y sanciones impuestas a la gasolinera San Antonio perteneciente a la compañía Orbe Vásquez Cia. Ltda., se cancelen deudas al seguro Social, que se cancele obligaciones pendientes de pago al SRL, sueldos y salarios de trabajadores que prestan su servicio en la Gasolinera San Antonio, y que constan en la nomina de la Compañía Orbe Vásquez Cia. Ltda., se cancelen los servicios profesionales a la liquidadora de la Compañía JOSE ORBE VASQUEZ CIA. LTD, el pago y los gastos que generen la escritura pública de partición extrajudicial, los gastos



*Existe católico*

*Agosto*

de inscripción de las escrituras públicas de partición, y el remanente será dividido en partes iguales a los señores Patricio Eugenio, Mirisa Susana y José Fabián Orbe Vázquez, etc. Estos documentos que han sido suscritos y legalmente ~~conocidos~~ firmados y rúbricas en la notaría Primera de este cantón Cuenca, en fecha 31 de agosto de año 2012. En este convenio o acuerdo observamos que son los propios herederos los que convienen que sea una tercera persona la que a nombre ellos arreglen los problemas relacionados a bienes del causante, y se ha convertido con el reconocimiento de sus firmas en un instrumento público, en el no se establece condicionamientos o responsabilidades a los herederos más bien éstos están cediendo su derecho a una tercera persona para que arreglen problemas sobre derechos y obligaciones referentes a los bienes del fallecido José Orbe Vázquez. Por su parte los demandados con el objeto de justificar la excepción de negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y sobre todo la reconvencción presentan una copia de la escritura pública de constitución de la compañía Orbe Vázquez Cia Ltda, la misma que se la celebrado en la Notaria Novena de este Cantón, en fecha 21 de Noviembre de 2007, en la que comparecen como constituyentes señores José Gualberto Orbe Vázquez, Gabriela Alicia Orbe Vázquez y Elva Carmita Orbe Vázquez y resuelven constituir la compañía de responsabilidad limitada, denominada "JOSE ORBE & VASQUEZ CIA LTDA", la misma que se regula por las normas de las leyes de compañías..." escritura que se ha sido aprobada mediante resolución de la Superintendencia de Compañías mediante resolución Nro. 07-C-Dic-725 de fecha 23 de Noviembre de 2007, estableciendo el capital y como está dividido, posteriormente ha sido aprobada su disolución." y luego se reactiva dicha compañía. Se han adjuntado oficios de la Superintendencia de compañías sobre la Nómina de los socios, consta también un certificado de la Agencia de Tránsito sobre historial de dominio de un vehículo de placas AGJ-0280. Esta prueba aportada por los demandados en nada hace relación a las excepciones deducidas. En relación al incumplimiento de la realización de las escrituras de cesión de las acciones a favor de los actores porque estos no han cumplido con el acuerdo previo a la partición, debemos recalcar que el documento de convenido es claro, en ninguna parte de las cláusulas existe condicionamientos, y más bien con la firma de todos los interesados han delegado a una tercera persona, de tal suerte que no se pueda hablar de algún condicionamiento y peor de incumplimiento si no existían obligaciones personales. CONCLUSIÓN Y RESOLUCIÓN. Que con las pruebas aportadas por los actores ha justificado conforme a derecho la acción, los fundamentos de la demanda y sobre todo su justo reclamo, basado en estas pruebas a) Porque los demandados son los legítimos contradictores ya que por sus derechos en la mortuoria de su fallecido padre procedieron de común acuerdo a la celebración de la escritura de partición en forma extrajudicial ante Notario Público.- b). Porque existe una escritura pública celebrada con todas las solemnidades y por ende es un documento público, en el que en su contenido, las partes contratantes adquirieren obligaciones mutuas, que tienen que

*PÚBLICO PRIMERO  
Cuenca-Ecuador*

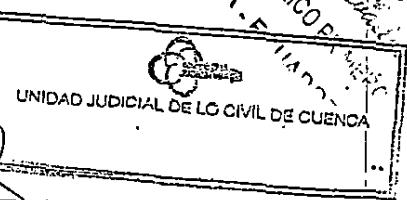
ser cumplidas con el carácter de obligatorias, de acuerdo a lo que establece los Art. 1561 y 1562, invocados como fundamento de esta demanda. c.) Porque se ha demostrado conforme a derecho que la única condicionante para se proceda por parte de los demandados hacer la escritura de cesión de los derechos, era que las escrituras públicas se hayan inscrito en forma legal en los respectivos registros de propiedad de los cantones referidos con anterioridad , y, estas diligencias si se han cumplido y d) Por las propias expresiones transcritas en los escritos presentados por los demandados quienes reconocen en la contestación a la demanda que no se ha cumplido con este compromiso de hacer la cesión, porque existe incumplimiento de los actores de las cláusulas constantes en un convenio o acuerdo realizado previo a la elaboración de las escrituras de partición, documento que fue analizado anteriormente.- En lo que hace relación a la reconvenCIÓN presentada por los demandados, no han probado y solamente quedó como un enunciado. Por estas consideraciones "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", rechazando las excepciones deducidas por los demandados, declara con lugar la demanda propuesto por los señores LUIS FERNANDO Y ELVA CARMITA ORBE VAZQUEZ, contra PATRICIO EUGENIO, MIRIAN SUSANA Y JOSE FABIAN ORBE VAZQUEZ, disponiendo que procedan a dar cumplimiento al contenido de la Cláusula Cuarta de la escritura Pública de partición extrajudicial, celebrada entre las partes como herederos de José Gualberto Orbe Vázquez , esto es otorgar escritura de cesión de las 96 acciones de la compañía ORBE VAZQUEZ CIA LTDA que tienen un valor de un dólar por cada una, a favor de los actores. De no hacerlo en forma directa se procederá al otorgamiento de acuerdo a lo que dispone el Art. 1569. Con esta resolución se notificará a la Superintendencia de Compañías, para que tome nota de esta sentencia y por su intermedio se sigan los pasos pertinentes para legalizar esta cesión. Con costas se regula en la suma de 500 los honorarios del patrocinador de la parte actora. Notifíquese.

ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA  
JUEZ

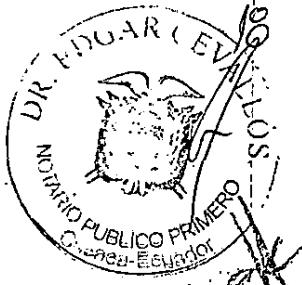
En Cuenca, viernes seis de marzo del dos mil quince, a partir de las diez horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: ORBE VASQUEZ ELVA CARMITA, ORBE VASQUEZ LUIS FERNANDO en la casilla No. 923 y correo electrónico df.rodriguez212@gmail.com; monicareyes410@hotmail.com del Dr./Ab. DIEGO FELIPE RODRIGUEZ MUÑOZ, ORBE VASQUEZ JOSE FABIAN, ORBE VASQUEZ MIRIAN SUSANA en la casilla No. 730 y correo electrónico josefabian1216@hotmail.com del Dr./Ab. GERARDO ORTIZ PIÑA; ORBE VASQUEZ

Cuenca - Ecuador - 15  
PATRICIO EUGENIO en la casilla No. 156 y correo electrónico galorodasz@hotmail.com del Dr./Ab. GALO MAURICIO RODAS ZÚÑIGA. No se notifica a NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA por no haber señalado casilla Certifico:

TANIA ROBALINO



ABG. MAYRA PACHECO F.  
SECRETARIA



RECEIVED  
FBI - MEMPHIS



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0103923272

Nombres del ciudadano: ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS

Fecha de nacimiento: 16 DE OCTUBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CALLE,LITARDO OSWALDO ISRAEL

Fecha de Matrimonio: 27 DE JULIO DE 2007

Nombres del padre: ALVAREZ SEGUNDO DIOGENES

Nombres de la madre: CORNEJO NANCY MARGARITA

Fecha de expedición: 4 DE ENERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 14 DE JULIO DE 2016

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1- AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

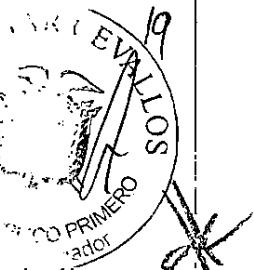
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.14T16:54 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1718964



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

RECEIVED  
FBI - MEMPHIS

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0101775567

Nombres del ciudadano: ORBE VASQUEZ LUIS FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CANAR/CAÑAR/CAÑAR

Fecha de nacimiento: 7 DE MAYO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MEDICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: 11 DE MARZO DE 1988

Nombres del padre: ORBE JOSE GUALBERTO

Nombres de la madre: VASQUEZ ZOILA

Fecha de expedición: 8 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 14 DE JULIO DE 2016

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1- AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.14 12:25:41 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



*CONFIDENTIAL*



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

NOTARIO CIVICO PRIMERO  
CECUADOR

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0101135986

Nombres del ciudadano: ORBE VASQUEZ GRACIELA ALICIA

Condición del cedulado: DISCAPACIDAD FISICA



Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

Fecha de nacimiento: 4 DE JUNIO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: SECRETARIA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge:

Fecha de Matrimonio: 26 DE AGOSTO DE 1983

Nombres del padre: ORBE JOSE

Nombres de la madre: VASQUEZ ZOILA R

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 14 DE JULIO DE 2016

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1- AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.14 10:20:27 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

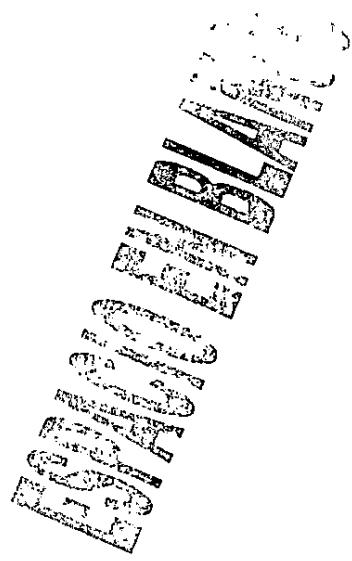
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1733740



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cédulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0101141042

Nombres del ciudadano: ORBE VASQUEZ ELVA CARMITA

Condición del cedulado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

Fecha de nacimiento: 4 DE AGOSTO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC. ESP/FISIOTERAPIA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

Nombres del padre: ORBE JOSE

Nombres de la madre: VASQUEZ ZOILA

Fecha de expedición: 8 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 14 DE JULIO DE 2016

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1-- AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

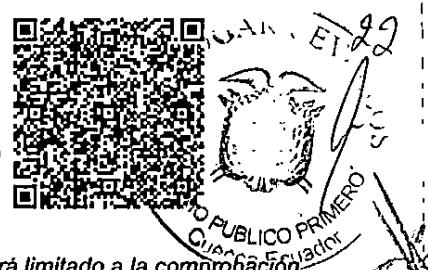
Validad desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.14 12:27:50 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1733765



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

THE  
WORLD  
OF  
SUSAN  
BROWN

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 010177556-7

APPELLIDOS Y NOMBRES

ORBE VASQUEZ

LUIS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO

CAÑAR

CAÑAR

CAÑAR

FECHA DE NACIMIENTO 1962-05-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

URBE JOSE GUALBERTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

VASQUEZ ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2016-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-01-09

PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO

E3333V4222

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA DISCAPACIDAD N° 010113598-6

APPELLIDOS Y NOMBRES

ORBE VASQUEZ

GRACIELA ALICIA

LUGAR DE NACIMIENTO

CAÑAR

CAÑAR

CAÑAR

FECHA DE NACIMIENTO 1955-06-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

SECRETARIA

V4333V2222

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 010114104-2

APPELLIDOS Y NOMBRES

ORBE VASQUEZ

ELVA CARMITA

LUGAR DE NACIMIENTO

CAÑAR

CAÑAR

CAÑAR

FECHA DE NACIMIENTO 1956-03-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

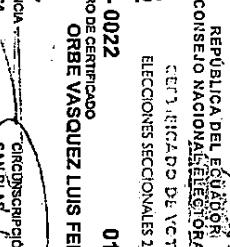
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

LIC. ESP./FIOSITERAPIA

E1333I2222



**027 - 0248**

NÚMERO DE CERTIFICADO

**0101135986**

CÉDULA

**ORBE VASQUEZ GRACIELA ALICIA**

AZUAY PROVINCIA

CANTÓN CIRCONSCRIPCIÓN

SAN BLAS 1

CUENCA PARROQUIA 0

ZONA 0

I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
CERTIFICADO DE VICTORIA  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**022 - 0241**

NÚMERO DE CERTIFICADO

**0101141042**

CÉDULA

**ORBE VASQUEZ ELVA CARMITA**

AZUAY PROVINCIA

CUENCA CANTÓN

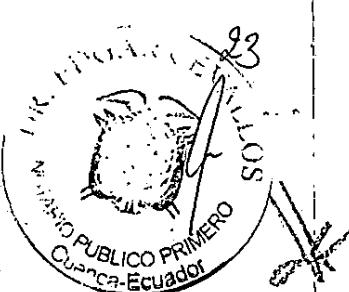
TOTOROCOCHA 1

PARRAQUA 0

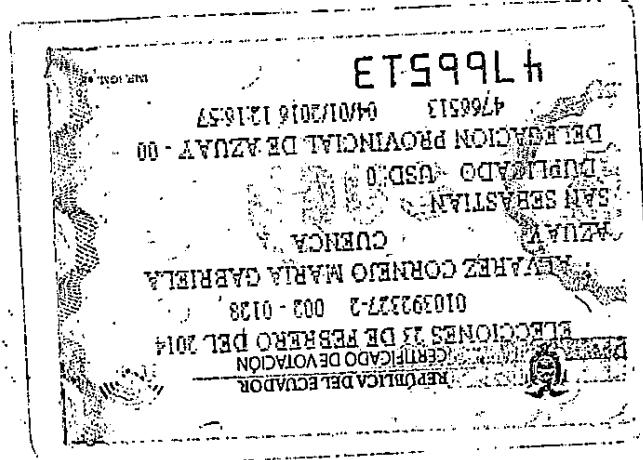
ZONA 0

II) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
CERTIFICADO DE VICTORIA  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



ONP  
PÚBLICO PRIMER  
CUECA - ECUADOR



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los  
otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y  
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DRA. MARIA GABRIELA ALVAREZ CORNEJO

C.C. 010391327-2

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

LUIS FERNANDO ORBE VASQUEZ

C.C. 010172778-7

GRACIELA ALICIA ORBE VASQUEZ

C.C. 010113598-6

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGANTE MÍ EN FE DE ELLOS CONFIERO  
ESTA FIRMA

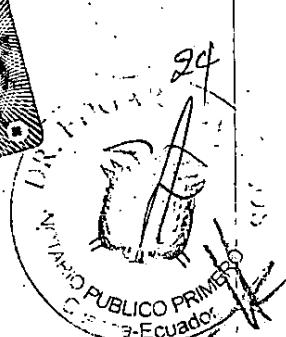
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA  
DE LA DERECHA

ELVA CARMITA ORBE VASQUEZ

C.C. 010114104-2

Dr. Edgar Cevallos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Dr. Edgar Cevallos  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA-ECUADOR



24  
Cer

tifico: Que:

Queda inscrito bajo el número.  
Sesenta del Registro

Mercantil.

Cañar, 10 de Agosto de 2016

